



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COMISIONES ESPECIALES
COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR REGLAMENTO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Acuerdo de la Asamblea Legislativa -Reglamento de Asambleas Legislativas y sesiones de ambas Cámaras-

Artículo 10: La Asamblea Legislativa designará una Comisión de Acuerdos compuesta de doce legisladores, en la que estarán representados los diversos sectores políticos de la Asamblea, en lo posible, en proporción del número de sus integrantes y durará hasta la expiración del mandato de los legisladores.

La Comisión se constituirá designando un Presidente y un Vicepresidente, uno de cada Cámara, que durarán en sus cargos un año legislativo -ordinario y extraordinario renovándose el 30 de noviembre o el día hábil posterior de cada año, correspondiendo la Presidencia, en el primer período a la Cámara de Senadores y la Vicepresidencia a la Cámara de Diputados, alternándose sucesivamente en los siguientes períodos. Deliberarán en forma reservada y el personal administrativo prestará juramento de guardar secreto. Los legisladores podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Acuerdos, con voz, pero sin voto.

Presidente Senador

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Senador

Diputada Lionella Cattalini

Diputada Silvana Di Stéfano

Diputado Ariel Bermúdez

Diputado Antonio Bonfatti

Diputado Marcos Corach

Diputado Emiliano Peralta

Diputada Astrid Hummel

Diputada Gisel Mahmud



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COMISIONES BICAMERALES



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de Biblioteca Ley 2388

Artículo 1: Créase una Biblioteca que se denominará "Biblioteca de la Legislatura de Santa Fe" cuya dirección y organización se entregará a una Comisión Interparlamentaria, compuesta de un senador y dos diputados, que se elegirán anualmente por las Cámaras respectivas, en la misma forma que los miembros de las Comisiones permanentes."

Diputada María del Rosario Mancini

Diputada Natalia Armas Belavi

DOS DIPUTADOS

DURAN 1 AÑO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral Permanente de Límites Ley 10674

Artículo 2 : Créase una comisión Bicameral que se denominará Comisión Permanente de Límites.

La Comisión se integrará con un legislador de cada bloque político y durarán en sus mandatos por todo el período de su gestión.”

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

**UN DIPUTADO POR CADA BLOQUE
POLÍTICO**

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de seguimiento, instalación y explotación de Casinos y Bingos en el Territorio Provincial Ley 11998

Artículo 14: Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento a los efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y de mantener informadas a las Cámaras. Estará integrada por tres (3) Diputados y tres (3) Senadores, elegidos por sus propios cuerpos; a la que se la pondrá en conocimiento de todos los actos que se originen como consecuencia de la presente ley.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Senador Suplente

**TRES DIPUTADOS - SALIÓ
RESOLUCIÓN PERO NO ESTÁ
COMPLETO EL ANEXO**

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACION DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de seguimiento permanente de implementación del nuevo Sistema Procesal Penal Ley 12912

Artículo 12: Comisión de seguimiento. Establécese una comisión bicameral de seguimiento permanente del proceso de implementación, la cual estará integrada por cuatro diputados y cuatro senadores, elegidos respectivamente por cada una de las Cámaras, siendo su desempeño funcional ad honorem. Los integrantes de dicha comisión podrán requerir a los Poderes del Estado, los informes y/o referencias que consideren necesarias sobre los avances del proceso de implementación. Se reunirán mensualmente y elaborarán una memoria cuatrimestral que será girada a la Legislatura para su consideración.”

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Senador

Senador

CUATRO DIPUTADOS

DURAN UN AÑO



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Comisión Bicameral de seguimiento permanente de Régimen Especial de Titularización de Viviendas y facilidades de pago de planes ejecutados y administrados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.
Ley 12953**

ARTÍCULO 22.- Comisión Parlamentaria. A los fines del seguimiento del presente Régimen Especial, créase una Comisión Bicameral integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) diputados.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Senador

Senador

CUATRO DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN -
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de Control de Concesión Vial de la Autopista AP-01 Santa Fe-Rosario Ley 13289

ARTICULO 2: "La Comisión Bicameral de Control de Concesión Vial de la autopista AP-01 Santa Fe-Rosario, se integra por cuatro (4) Senadores provinciales y cuatro (4) Diputados provinciales, los cuales participan mientras duran sus mandatos legislativos".

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

CUATRO SENADORES

CUATRO DIPUTADOS

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de Seguimiento de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado. Ley 13289

ARTÍCULO 26.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, compuesta por cinco diputado/as y cinco senadores/as, respetando la composición de ambas Cámaras en su integración.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Comisión Bicameral:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial para su designación al Defensor del Público de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO;
- b) recibir y evaluar el informe presentado por el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos e Informar a sus respectivos cuerpos orgánicos, dando a publicidad sus conclusiones;
- c) velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO;
- d) convocar anualmente a los integrantes del Directorio DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO a efectos de recibir un informe de gestión y estado de ejecución del presupuesto y rendición de cuentas.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

CINCO SENADORES

CINCO DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Comisión Bicameral de Seguimiento FER-FONDO para la
electrificación rural.
Ley 13414 - Decreto N.º 2258 ANEXO I**

ARTÍCULO 4.- Incorpórase como artículo 20 de la Ley 6604, modificada por las leyes N° 7301 y 9315 , el siguiente : "Artículo 20.- Créase una comisión bicameral de seguimiento del Fondo de Electrificación Rural, integrada por tres Diputados y tres Senadores. Esta comisión se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y debe ejercer control sobre la integración del fondo y prestar conformidad sobre la inversión del mismo."

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Senador

TRES DIPUTADOS

NO PREVÉ DURACIÓN

**(RECOMENDACION DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de seguimiento de Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. Ley 13527

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, que se denomina "Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M."
ARTÍCULO 29- COMISIÓN BICAMERAL. Créase una Comisión Bicameral de seguimiento de "Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., la cual está compuesta por 3 (tres) representantes de la Cámara de Senadores y 3 (tres) representantes de la Cámara de Diputados.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

TRES SENADORES

TRES DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, Control de la Gestión y de la ejecución de la Gestión Pública. Ley 13577

Autorización del Poder Ejecutivo a contraer deuda pública con el objeto de financiar proyectos de inversión públicas

ARTÍCULO 7 - Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura Provincial, la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, Control de la Gestión y de la Ejecución de la Inversión Pública autorizada por la presente ley, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados designados por sus respectivas Cámaras, respetando la proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte, cuyo objeto será el seguimiento, evaluación, evolución y control de la gestión de crédito autorizada por la presente ley y el seguimiento de la ejecución de la inversión pública y de las obras realizadas con dicho financiamiento.

La Comisión deberá solicitar información, documentación o datos a organismos nacionales, provinciales o municipales como así también a entidades financieras nacionales e internacionales, privadas o públicas; y a cualquier otro organismo que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y brindará semestralmente un informe a todos los legisladores provinciales sobre el acceso a la información y el avance de la inversión pública y obras incluidas en el presente financiamiento e inclusive al momento de la finalización.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

CINCO SENADORES

CINCO DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de la Mujer

ARTÍCULO 1.-Créase en el ámbito del Poder Legislativo, la Comisión Bicameral de la Mujer.

ARTÍCULO 2. -La Comisión de la Mujer se integrará con Senadoras y Diputadas provinciales, en un número que no exceda de seis (6) integrantes. Se elegirán anualmente por las Cámaras respectivas, en la misma forma que los miembros de las comisiones permanentes.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

SENADORA

DIPUTADAS

(MÁXIMO SEIS)

**NO PREVÉ DURACIÓN -
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de Seguimiento del Estado de Necesidad Pública Ley 13977

"ARTÍCULO 42.- Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento del estado de necesidad pública que por la presente ley se declara, la que estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento. Constituida la misma con sus miembros permanentes, se dará sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza, a los fines de efectuar su análisis para la posterior aprobación y opinión de las acciones que le competen para la consecución de los trámites previstos en la presente ley.

A tal fin, los pedidos de información serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y serán notificados al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gestión Pública. Una vez recibida la información solicitada, la Comisión deberá expedirse conforme al último párrafo del artículo 23 de la presente ley."

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

Senador

Senador

Senador

TRES DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN -
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR LEY

Tribunal de enjuiciamiento de magistrados. Ley 7050 -modificada por la Ley 12949 -

Artículo 1 de la Ley 12949: "Modifícase el artículo 2 de la Ley 7050, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 2.- Actuará como tribunal la Corte Suprema de Justicia de la Provincia integrada a ese solo fin con un (1) senador, un (1) diputado y dos (2) abogados de la matrícula, los que serán sorteados entre los cinco (5) titulares remitidos por los Colegios de Abogados de las cinco (5) circunscripciones judiciales de la Provincia.

Se requerirá la asistencia de todos los miembros del tribunal en las oportunidades de los artículos 10, 15 y 16; y en las restantes bastará la mayoría. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta cuando no esté dispuesta una mayoría especial.

El presidente de la Corte dirigirá el trámite, sin perjuicio del recurso de revocatoria ante el tribunal. En las cuestiones que competen a éste, votará en caso de empate."

Senador Titular: Senador

Senadores Suplentes: Senador

Senador

Senador

Senador

Senador

Diputado Titular: Diputado José Corral

Diputados Suplentes: Diputada Gisel Mahmud

Diputada Astrid Hummel

Diputada Lucila De Ponti

Diputado Fabián Palo Oliver

Diputada Alicia Azanza



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Convención Colectiva. Ley 10052 actualizado hasta la Ley 12750

ARTÍCULO 5°.- La convención colectiva deberá contener una cláusula donde las partes acuerden la integración de una comisión compuesta de tres (3) miembros, uno (1) perteneciente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, un (1) diputado y un (1) senador, que serán nominados por sus respectivos Cuerpos. Esta Comisión designará de su seno un (1) presidente y tendrá las facultades de entender y promover la conciliación en los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las partes, de acuerdo a lo normado por los artículos 19, 20, 21, y 22 de la presente.-

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

UN SENADOR

UN DIPUTADO

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Comisión de Análisis Salarial y Condiciones de Trabajo.
Ley 10023 – Estatuto para el personal legislativo -
modificatoria Ley 10199 – Art. 75 y modificatorias**

Artículo 77: La Comisión se integrará con ocho (8) miembros dos (2) representando a la Cámara de Senadores, dos (2) por la Cámara de Diputados y los cuatro (4) restantes a propuesta de la Asociación del Personal legislativo.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Diputado Pablo Farías

Diputado Walter Agosto

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Defensoría del Pueblo Ley 10396

Artículo 2: Será titular de ese organismo un funcionario denominado Defensor del Pueblo, quien será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. El Defensor del Pueblo se vinculará institucionalmente con la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados a través de sendas Comisiones integradas por siete (7) senadores y siete (7) diputados, que se constituirán a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Las Comisiones adoptarán sus decisiones por mayoría simple y elegirán un presidente entre sus integrantes, quien tendrá doble voto en caso de empate.”

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Senador

Senador

Senador

Senador

Presidente Diputado Antonio Bonfatti

Vicepresidente Diputado

Miembros integrantes Diputada Silvia Malfesi

Diputada Gisel Mahmud

Diputada Ximena Sola

Diputada Silvana Di Stéfano

Diputado Omar Perotti

Diputada Claudia Balagué

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACION DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Redactora de la Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe Ley 11118

ARTÍCULO 1º.- Créase con carácter de ad-honorem, la Comisión Redactora de la Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe, dependiente de la Honorable Legislatura compuesta de la siguiente manera:

Comisión Honoraria: Integrada por el Vicegobernador de la Provincia, el Señor Presidente de la Cámara de Diputados, dos Diputados y dos Senadores designados por los respectivos Cuerpos. La Presidencia de dicha Comisión será ejercida por el Vicegobernador y la Vicepresidencia por el Presidente de la Cámara de Diputados.- El número de Diputados y Senadores podrá ser ampliado por decisión de sus integrantes.-

Comisión Ejecutiva: Integrada por personalidades del quehacer Histórico Nacional y Provincial, designados por la Comisión Honoraria.-

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Redactora tendrá por objetivo la redacción, edición, distribución y todo lo referente y atinente al material que produzca.-

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DOS SENADORES (puede ampliar)

DOS DIPUTADOS (puede ampliar)

NO PREVÉ DURACIÓN

**(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Seguimiento de Privatización del Banco de Santa Fe Ley 11387

A los fines del contralor y cumplimiento de la ejecución de la presente Ley, créase una Comisión de Seguimiento compuesta por tres integrantes de la Honorable Cámara de Diputados, tres integrantes de la Honorable Cámara de Senadores, seis integrantes del Poder Ejecutivo y dos integrantes de la Asociación Bancaria (S.E.B.), la que entenderá en todo lo atinente al proceso de privatización de la Entidad y especialmente en los siguientes puntos:

- Determinación de los Activos y Pasivos que se excluirán del proceso de privatización.
- Determinación de los Activos y Pasivos que se incluirán en el proceso de privatización.
- Dictaminar sobre la modificación de los Estatutos a que refiere el artículo 8 de la presente Ley.
- Dictaminar sobre las condiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán la licitación para la venta de las acciones del Banco.
- Dictaminar sobre las impugnaciones y/o reclamos que presentaren los interesados y /o participantes en el proceso licitatorio.
- Dictaminar sobre el contenido de los contratos que se suscriban con motivo de la adjudicación.
- Dictaminar sobre la preadjudicación y adjudicación.
- En general, supervisar el grado de avance del procedimiento privatizador, inclusive la transferencia del paquete accionario al adjudicatario.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario de la licitación.
- Supervisar las operaciones a que se refiere el Artículo 12 de la presente ley.

La Comisión de Seguimiento se expedirá mediante dictámenes e informes. Dictará su reglamento interno y el contenido de sus informes y dictámenes serán emitidos por mayoría absoluta de sus miembros; dictaminando en todos los demás trámites conducentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

El Poder Ejecutivo aprobará los Pliegos y resolverá las adjudicaciones a quienes resulten adquirentes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, pudiendo el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia actuar como autoridad de aplicación en el proceso de privatización del Banco de Santa Fe S.A.”

Miembros Titulares Senador

UN DIPUTADO

Miembros Alternos Senador

Senador

DOS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Provincial de Seguridad Vial **Ley 11583 – Decreto N° 2311/99 y Decreto N° 1698/08, Ley 13133**

LEY 13133:

ARTÍCULO 19.- "Consejo Provincial de Seguridad Vial. Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial, dentro de la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, integrado por representantes de Municipios y Comunas, ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, empresas y demás instituciones vinculadas al tránsito y la Seguridad Vial.

Los representantes de organizaciones no gubernamentales vinculadas directa o indirectamente con la problemática de la seguridad vial, deberán acreditar reconocida trayectoria e idoneidad institucional para integrar el Consejo.

Serán funciones del Consejo:

1. Formular, proponer y promover la ejecución de políticas públicas y programas relativos a la seguridad vial, al desarrollo de una movilidad sustentable, evaluándolos en coordinación con otros organismos competentes.
2. Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley.
3. Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales y propiciar la modificación de las mismas.
4. Propender a la unicidad y actualización de las normas, procedimientos y criterios de aplicación, entre la Provincia, los Municipios y las Comunas.
5. Armonizar las políticas y acciones entre los distintos Municipios y Comunas, facilitando el intercambio de información y promoviendo la creación de organismos locales y departamentales interdisciplinarios de coordinación, dando participación a la sociedad civil.
6. Impulsar la ejecución de sus decisiones.
7. Promover la capacitación de los técnicos y funcionarios a cargo de la aplicación y comprobación de las faltas previstas por la legislación vigente.
8. Instrumentar el intercambio de técnicos entre la Provincia y las Municipalidades y Comunas.
9. Fomentar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.
10. Requerir informes y solicitar colaboración de los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y comunales, los que estarán obligados a suministrarla.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial será presidido por el titular de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico. El Consejo sesionará en la sede de la Agencia, sin perjuicio de poder sesionar en otra localidad de la provincia".

Senador Titular: Senador

Senadores Suplentes: Senador

Senador

**UN DIPUTADO POR LA COMISIÓN DE
TRANSPORTE.**

**UN DIPUTADO POR LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

NO PREVÉ DURACIÓN (RECOMENDACIÓN DURA TODO EL MANDATO CONSTIT.)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Permanente de Protección del Patrimonio Íctico Ley 12056

ARTÍCULO 1 - Créase la Comisión Permanente de Protección del Patrimonio Ictico de la Provincia de Santa Fe, la que se integrará con tres representantes de la Secretaría de Medio Ambiente, un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, un representante de la Subsecretaría de Seguridad, dos representantes de Comunas y dos de Municipalidades de la zona costera, dos Diputados Provinciales y dos Senadores Provinciales.

ARTÍCULO 4 - Las funciones de la Comisión serán:

- 1.- Diseñar acciones para la protección de la riqueza íctica en general, y en particular del sábalo (*Prochilodus lineatus*) como recurso natural y económico básico para el sostenimiento de la cadena biológica.
- 2.- Unificar criterios interprovinciales basados en apoyaturas científicas en cuanto a la época de veda temporal, al tamaño mínimo de las piezas capturadas y el número de ella.
- 3.- Aconsejar medidas referidas a controles en el transporte y comercialización de pescado dentro de la provincia e interprovincial.
- 4.- Proyectar normas para un mejor control legal e impositivo sobre acopiadores, transportistas y comercializadores en general.
- 5.- Solicitar a los organismos competentes la suspensión de la exportación cuando ella genere grandes perjuicios en cuanto a la conservación del recurso pesquero.
- 6.- Prever medidas para la preservación de los recursos ícticos, tanto con relación a la pesca comercial como deportiva.
- 7.- Localizar las zonas de reserva intangibles en donde se hallan los grandes centros de reproducción de peces, a los efectos de facilitar con ello, el aumento de la repoblación íctica y arbitrar medidas de protección sobre los mismos.
- 8.- Realizar una campaña de concientización sobre la importancia de preservar el recurso íctico como fuente de alimento, trabajo, turismo, servicios ambientales y desarrollo sustentable de una región.
- 9.- Coordinar con los organismos públicos competentes el relevamiento periódico del río, para establecer el estado de la población íctica en todo el curso del río Paraná y sus afluentes.
- 10.- Controlar el Registro único de pescadores comerciales y artesanales en el ámbito provincial.
- 11.- Delinear políticas activas de asistencia a los pescadores registrados durante los períodos de veda.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Adjudicación de Tierras Ley 12091 – Resolución 065-12

ARTICULO 3 - Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, una Comisión de Adjudicación, que estará integrada por representantes de dicho Organismo; de las Instituciones Oficiales y Privadas vinculadas al desarrollo rural de la zona, como ONGs , Iglesias, representantes de los productores agropecuarios; de los Municipios y Comunas con jurisdicción en el área de influencia de los lotes que figuran en el artículo 1º y de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial. La Presidencia de la citada Comisión de Adjudicación será ejercida por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, o quien éste designe en su reemplazo, el que convocará a las reuniones periódicas.

ARTICULO 4 - Serán funciones de la Comisión de Adjudicación elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación y deberá contemplar la modalidad de la Venta por Concurso Público, teniendo en cuenta los siguientes indicadores de preferencia:

- Ser pobladores del lugar.
- Ser familias que no posean otras tierras o familias numerosas que posean pocas tierras y vivan todos sus miembros en el lote.
- Que posean capacidad para desarrollar actividades productivas.
- Que posean antecedentes de ocupación del lote.
- Que posean antecedentes como productores agropecuarios.
- Que posean un mínimo capital de producción.
- Que posean capacidad de organización para acceder al recurso tierra cuando el lote que se adjudique sea para uso compartido.
- Que justifiquen el compromiso de ocupación real del lote o justifiquen vivir en el paraje o pueblo más cercano, cuya distancia, en este caso, no deberá superar los 15 Km.
- No tener imputados delitos con sentencia firme.
- No ser mayor de 60 años y sí tener preferencia para los hijos de estos ocupantes.

Y deberá excluir a aquellas personas que:

- Sean propietarias de predios que superen la cantidad de hectáreas necesarias para conformar una unidad productiva.
- Tuvieren una antigüedad inferior a cinco años en la zona.
- Hubieren desempeñado cargos políticos públicos electivos o por designación en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal en los últimos 20 años.
- Compren en comisión.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes SENADORES

DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Provincial Pesquero Ley 12212 modificada por Ley 12482

ARTICULO 73.- "El Consejo Provincial Pesquero estará integrado por un representante, como mínimo, del Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Legislativo Provincial, las Municipalidades y Comunas, Comités Pesqueros Regionales, los pescadores artesanales, de los acopiadores, del turismo, de los clubes de pesca deportiva, de las organizaciones no gubernamentales, de las Universidades y de institutos técnicos y científicos. El número total de sus integrantes no podrá ser menor de 10 (diez) ni mayor de 20 (veinte)".

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

UN DIPUTADO COMO MÍNIMO.

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comité Central del Programa de Coordinación, Seguridad de la Comunidad Rural y Prevención y Lucha contra el Abigeato. Ley 12256

ARTICULO 1.- Institúyese el "Programa de coordinación, seguridad de la comunidad rural y prevención y lucha contra el abigeato".

ARTICULO 3.- Créase el COMITÉ CENTRAL DEL PROGRAMA DE COORDINACIÓN que estará integrado por un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, el Director de la Dirección General de Seguridad Rural de la Policía de la Provincia; dos representantes de cada Cámara Legislativa; dos representantes del Poder Judicial y dos representantes designados por las entidades ruralistas, que tendrá a su cargo: la conducción del Programa; fijar las actividades a seguir; definir los Ámbitos Zonales y dictar su Reglamento Interno.

El programa funcionará en estrecha, permanente y coordinada relación de cooperación con los Municipios y Comunas adherentes, las respectivas comunidades rurales y entidades representativas de las actividades sociales del medio.

Será presidido por el representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

El Comité elaborará un proyecto de estatuto de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Mixta destinada a intervenir en el Régimen de Recaudación de Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Ley 12261

Artículo 20: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que será aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a aquellos titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

Los importes recaudados serán tomados como pago a cuenta del gravamen que les corresponda ingresar.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá el alcance del régimen, así como la forma, modo y condiciones de efectuar las recaudaciones y el depósito de las mismas.

En todos los aspectos no previstos en la normativa específica, al presente régimen le serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (t.o. 1.997 y sus modificatorias) en materia de retenciones y percepciones.

Establécese que tal régimen recaudatorio sólo podrá tener principio de aplicación progresiva previa intervención de una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y uno por cada Comisión de Presupuesto y Hacienda de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, sobre la base de las normas de implementación señaladas precedentemente."

Presidente

Vicepresidente

**Miembros integrantes UN SENADOR POR LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**UN DIPUTADO POR LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

DURAN UN AÑO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Comisión de Seguimiento
Fondo para la Construcción de Obras Menores para
Municipios de 2da. Categoría y Comunas de la Provincia.
Ley 12385 modificada por Ley 12744**

Artículo 7º .- "Créase una Comisión de Seguimiento para la aplicación de la presente ley constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo, que también intervendrá previamente en la asignación de los fondos de reserva constituidos por imperio del artículo 5º, primer párrafo, de la presente ley"

Senadores Titulares: Senador

Senador

Senador

Senadores Suplentes: Senador

Senador

Diputados Titulares: Diputada Jimena Senn

Diputado Mariano Cuvertino

Diputado Marcos Corach

Diputados Suplentes: Diputado Sergio Rojas

Diputado Omar Paredes

Diputada Fernanda Castellani

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión legislativa de control y revisora de cuentas. Ley 12510

Artículo 245: "Créase la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, la que tendrá a su cargo:

- a) El control de la gestión del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- b) El examen y estudio, en base al informe del Tribunal de Cuentas, de la Cuenta de Inversión a que refiere el inciso 9 del artículo 55º de la Constitución de la Provincia.
- c) El análisis y dictamen de las observaciones legales que el Tribunal de Cuentas comunique al Poder Legislativo de conformidad a los artículos 209º y 210º de la presente ley."

Artículo 246: "La Comisión estará integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados, designados por cada una de las Cámaras de la misma forma que los miembros de las comisiones permanentes y duran un año (1) en sus cargos.

La presidencia de la Comisión será ejercida alternativamente por un Senador y un Diputado. En caso de empate en las votaciones, al Presidente le corresponderá doble voto.

La Comisión contará con el personal administrativo, técnico y profesional que disponga cada Cámara."

CINCO SENADORES

CINCO DIPUTADOS

DURAN UN AÑO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Seguimiento Aguas Provinciales Ley 12516

Artículo 4: Créase una comisión de seguimiento del proceso de transición integrada por tres diputados, tres senadores provinciales y seis integrantes designados por el Poder Ejecutivo con facultades de emitir opiniones obligatorias no vinculantes previas a la ejecución de las decisiones esenciales del citado proceso.

Senador

Senador

Senador

Diputado Pablo Farías

Diputado Sofía Galnares

Diputado Verónica Porcelli Baró Graf

**ESTA LEY, QUE CREA LA COMISIÓN
QUE INTEGRÓ SENADO, FENECIÓ. LA
COMISIÓN VIGENTE ES LA DE LA LEY
11220:**

ARTÍCULO 38º.- "Procedimiento de selección del Concesionario.-

a) El Poder Ejecutivo deberá convocar a licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento en concesión del Servicio en el Ámbito de la Concesión autorizado en la presente ley, a través

del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda en su carácter de autoridad de aplicación administrativa de la licitación.-

b) El procedimiento licitatorio deberá estimular la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, y deberá incluir como mínimo las siguientes etapas:

1.- Precalificación de oferentes y evaluación de las ofertas en los aspectos técnicos.-

2.- Análisis de las ofertas en los aspectos económicos y preadjudicación.-

3.- Adjudicación.-

La fecha máxima para la presentación de las ofertas no podrá exceder de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la sanción de la presente ley. Este término podrá ser extendido por treinta (30) días corridos por única vez y en forma debidamente fundada.-

El Pliego de Bases y Condiciones establecerá el procedimiento que regirá las impugnaciones y recursos admisibles en el proceso licitatorio.-

A los fines de la selección de las ofertas presentadas se constituirá una comisión de preadjudicación integrada por dos representantes de la H. Cámara de Senadores, dos de la H. Cámara de Diputados, dos de los gremios representativos de los trabajadores de la DIPOS y seis funcionarios designados por el Poder



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ejecutivo. Esta comisión elevará a la autoridad concedente dictamen fundado sobre la oferta más conveniente.-

Para la selección del Concesionario no son de aplicación las preferencias conferidas en el artículo 31 de la ley N° 10.798.-"

ARTÍCULO 34.- "(...) El Pliego de Bases y Condiciones será aprobado por el Poder Ejecutivo previo dictamen favorable de la comisión prevista por el artículo 38 de la presente ley.-"

DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Seguimiento del Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" Ley 12668

ARTÍCULO 2.- Créase la Empresa Santafesina de Grandes Acueductos Sociedad Anónima, con Participación Estatal Mayoritaria, la que tiene por objeto construir y administrar las obras del Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe", operar, explotar y conservar las obras que lo componen, en calidad de prestataria del servicio de captación, tratamiento y transporte.

ARTÍCULO 16.- Créase una Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la presente ley integrada por tres (3) Diputados y tres (3) Senadores.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

TRES SENADORES

TRES DIPUTADOS

NO PREVÉ DURACIÓN

**(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Comisión destinada a la tramitación de las solicitudes de reingreso
a la Administración Pública Provincial
Ley 12833, Artículo 1 del decreto N.º 1325-08 modificado por el
Decreto N.º 2018-08 y prorrogada por 120 días por el Decreto
0298-09 del 09-03-2009 del Poder Ejecutivo de la Provincia**

ARTICULO 1º- Sustitúyase el Artículo 1º del Decreto N° 1325-08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º- Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una Comisión destinada a la tramitación de las solicitudes de reingresos a la Administración Pública Provincial (Ley 12.833), la que estará integrada por: a) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, b) Un representante de la Cámara de Senadores de la Provincia y uno de la Cámara de Diputados de la Provincia, c) Un representante de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía y d) Un representante de la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), uno de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y uno de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (A.M.SA.FE.)”.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes

UN SENADOR

UN DIPUTADO

DURA TODO EL PERÍODO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes Ley 12967

“ARTÍCULO 36.- CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Créase el Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes con carácter consultivo y de asesoramiento en materia de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este Consejo es presidido por un Subsecretario de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y está conformado por representantes de los Ministerios y reparticiones del Ejecutivo Provincial vinculados a la temática y representantes de ambas Cámaras Legislativas. Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe convocar para su integración a representantes del poder judicial, representantes de Municipios y Comunas, representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, a representantes de Organizaciones infantiles y juveniles, Universidades, y Colegios Profesionales con sede en el territorio de la Provincia, así como de otros ámbitos académicos y comunicadores sociales.

Este Consejo se reúne al menos trimestralmente y fija en su primera reunión un reglamento interno de funcionamiento.

Los miembros de este Consejo serán ad-honorem.”

Reglamentada parcialmente por Decreto 0619-2010

“ARTÍCULO 36 CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La convocatoria a la integración del Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes será efectuada por la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia y se deberá realizar teniendo en cuenta la descentralización regional de la Provincia de Santa Fe en cinco nodos.

Se convocará en cada uno de los cinco nodos a dos representantes del Poder Legislativo, dos del Poder Ejecutivo, dos del Poder Judicial, dos representantes de Universidades Nacionales, diez representantes de Municipios y Comunas, dos representantes de Colegios Profesionales y cinco de Organizaciones No Gubernamentales, involucrados en la temática de niñez.

El Consejo Provincial tiene su sede en el ámbito de la Subsecretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia.

El Consejo sesionará en cada uno de los nodos en forma simultánea y separada con los representantes regionales del nodo.

En la convocatoria a cada sesión el Presidente deberá establecer el orden del día que será común en todas las sesiones de los diferentes nodos. En el primer trimestre del año se incluirá en el orden del día el tratamiento del Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos.

En las sesiones de cada nodo podrán asimismo proponerse temáticas a abordar en las próximas sesiones. Las actas elaboradas en cada sesión nodal serán integradas en un informe único elaborado por la presidencia del cuerpo.

La primera sesión del Consejo Provincial será plenaria y se acreditarán a los convocados en el carácter de miembros.

En el último trimestre de cada año la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia deberá convocar a una sesión plenaria a realizarse en la sede del Consejo Provincial en la que participarán cinco representantes de cada nodo elegidos consensuadamente en la sesión de cada nodo anterior a la fecha de la convocatoria.”

SENADORES - DIPUTADOS

NO PREVÉ DURACIÓN (RECOMENDACION DURA TODO EL MANDATO CONSTITUCIONAL)¿CÓMO SE ADAPTA LA ADMINISTRACIÓN POR NODOS A LA NUEVA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA?



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Seguimiento del Código Procesal Penal Comité Conclusión de Causas Ley 13004

ARTÍCULO 5.- "Comité de Gestión de Conclusión de Causas. Se crea un Comité de Gestión de Conclusión de Causas, conformado por un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Corte Suprema, un representante de cada Cámara de la Comisión Bicameral de Seguimiento Permanente del Proceso de Implementación y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. La función única de este comité será promover y concretar los procedimientos necesarios para una gestión más eficiente del Sistema de Conclusión de Causas iniciadas con anterioridad al comienzo del período de transición, sobre la base de los instrumentos procesales establecidos por la presente ley en el Capítulo siguiente."

1 SENADOR

1 DIPUTADO

**AMBOS DEBEN SER INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN BICAMERAL DE
SEGUIMIENTO PERMANENTE DEL
PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN (no
está integrada)**

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Tribunal de Disciplina del Ministerio Público de la Acusación Ley 13013

ARTÍCULO 31.- "Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina se integrará de la siguiente manera:

1. Un representante del Colegio de Abogados de otra Circunscripción Judicial en que se desempeñe el acusado.
2. Un senador y un diputado designados anualmente al efecto por sus Cámaras.
3. Un fiscal regional de una circunscripción diferente a la que corresponde al acusado, designado por sorteo; y el Fiscal General. Este último lo preside y vota sólo en caso de empate.

El Auditor General de Gestión cumplirá la función de acusador ante el Jurado.

El trámite para el enjuiciamiento será el que establece la presente ley.

El desempeño en este órgano será considerado carga pública a todos los efectos."

Senador Titular:

Senador Suplente:

Diputada Titular:

Diputada Suplente:

DURAN UN AÑO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Consejo del Ministerio Público de la Defensa Penal
Tribunal de Disciplina
Ley 13014, reglamentado por Resolución N.º 20/2011 del SPPDP**

ARTÍCULO 35.- Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina se integrará de la siguiente manera:

1. Un representante del colegio de abogados de otra Circunscripción Judicial en que se desempeñe el acusado.
 2. Un senador y un diputado designados anualmente al efecto por sus Cámaras.
 3. Un defensor regional de una circunscripción diferente a la que corresponde al acusado, designado por sorteo.
 4. El defensor provincial. Este último lo preside y vota sólo en caso de empate. Un defensor regional de una circunscripción diferente de aquella a la que pertenece el acusado cumplirá la función de acusador ante el Tribunal.
- El procedimiento frente al Tribunal de Disciplina será el que se prevé en la presente ley.

Senador Titular:

Senador Suplente:

Diputada Titular:

Diputada Suplente:

DURA UN AÑO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Comisión Conciliadora - Convenciones colectivas para los
trabajadores profesionales universitarios de la sanidad
comprendidos en la Ley N.º 9282.
Ley 13042**

ARTÍCULO 21.- "Créase la Comisión Conciliadora, la que estará constituida por tres (3) miembros, uno (1) perteneciente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, un (1) diputado y un (1) senador, que serán nominados por sus respectivos Cuerpos. Esta Comisión designará de su seno un (1) presidente y tendrá las facultades de entender y promover la conciliación en los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las partes."

UN DIPUTADO

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Control y Seguimiento Ley 13066

ARTÍCULO 27.- Créase una Comisión de Control y Seguimiento que se integrará con representantes de ambas Cámaras Legislativas, del Poder Ejecutivo, de las entidades gremiales de los agentes públicos y demás integrantes de las mesas paritarias provinciales y municipales.

Esta comisión será la responsable de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en lo relativo a la composición y destino del Fondo Transitorio para Emergencia Salarial de la Administración Provincial. En caso de resultar pertinente, dictaminará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de la presente ley.

REGLAMENTA EL ARTICULO 27º DE LA Ley 13.066 MEDIANTE LA CUAL SE INTEGRARAN MIEMBROS DE DISTINTOS ORGANISMOS EN LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

FIRMANTES: BINNER - SCIARA - BONFATTI

DECRETO Nº 1925

SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional", 04 OCT 2010

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Reglamentase el artículo 27º de la Ley 13066 conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO ÚNICO

Artículo 1º-La Comisión de Control y Seguimiento creada por el artículo 27 de la Ley 13066 estará conformada por 15 (quince) miembros, integrándose de la siguiente forma:

a) 5 (cinco) miembros por el Poder Ejecutivo, de los cuales 2 (dos) pertenecerán al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, 2 (dos) al Ministerio de Economía y 1 (uno) al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) 4 (cuatro) miembros por el Poder Legislativo Provincial, de los cuales 2 (dos) serán integrantes de la Cámara de Diputados y 2 (dos) de la Cámara de Senadores.

c) 2 (dos) miembros representantes de los Intendentes y Presidentes Comunales que integran la Comisión Paritaria Municipal (Ley 9996).

d) 4 (cuatro) miembros por las asociaciones gremiales que integran las mesas paritarias provinciales y municipales. A los exclusivos fines de su determinación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia convocará previamente a las asociaciones gremiales para que se designen dichos integrantes. En caso de no llegar a un acuerdo entre dichas asociaciones, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará los 4 (cuatro) miembros en forma proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes, certificados por el agente de retención, que cada una de las asociaciones sindicales posea.

Asimismo, por cada representación se determinarán idéntica cantidad de miembros suplentes.

Artículo 2º- La Comisión podrá sesionar con la presencia de al menos 8 (ocho) de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus miembros y será presidida por uno de los integrantes del Poder Ejecutivo quien convocará a las reuniones indicando fecha y hora.

Artículo 3º- Las funciones y competencias de la Comisión de Control y Seguimiento estarán limitadas a lo dispuesto en los artículos 24, 27 y 29 de la Ley 13066.

Artículo 4º- Se propiciará el consenso en las resoluciones sobre los distintos temas sometidos a consideración de dicha Comisión. En el supuesto que las decisiones no pudieran adoptarse por tal vía, la voluntad del órgano se formará con el voto de la simple mayoría de los integrantes del mismo.

DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Concejo Consultivo Asesor del Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Ley 13093

Decreto N.º 0401-11

Resolución N.º 0352-12 M.J. y D.H

ARTICULO 1º: La convocatoria a la integración del Consejo Consultivo Asesor será efectuada por el Director del Registro, debiendo reunirse, al menos dos veces al año. En los casos que se requiera asesoramiento, podrá ser convocado con carácter extraordinario, del modo señalado en el artículo 4º.

ARTÍCULO 2: El Director del Registro invitará a formar parte del mismo a:

- a) un representante de la Secretaría de Justicia.
- b) un representante de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia.
- c) un representante del Ministerio de Salud.
- d) dos representantes del Poder Legislativo.
- e) un representante del Poder Judicial.
- f) un representante del Ministerio Público.
- g) un representante de organización civil afín a la temática.

El Director del Registro podrá invitar a representantes de otras entidades cuando las circunstancias lo ameriten a los efectos de contribuir a las discusiones planteadas en el Consejo Consultivo.

**DOS REPRESENTANTES DEL PODER
LEGISLATIVO**

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Seguimiento Implementación de medidas para alcanzar la estabilización del Arroyo Ludueña. Ley 13246

Implementación de medidas estructurales y no estructurales para alcanzar la estabilización de los aportes originados por escurrimientos superficiales procedentes de precipitaciones en la cuenca de aporte del sistema del Arroyo Ludueña.

ARTÍCULO 2.- **Ámbito de Aplicación.** La presente ley tiene aplicación en los distritos o sus fracciones que integran la Cuenca de Aporte del Sistema del Arroyo Ludueña, según la cartografía que elabore la Autoridad de Aplicación, y periódicamente actualice.*

ARTÍCULO 18.- **Comisión de Seguimiento.** Créase una Comisión integrada por los senadores de los departamentos involucrados en la cuenca, igual número de diputados y un representante de la autoridad de Aplicación, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley.

* La jurisdicción del Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña abarca 15 distritos de los departamentos Rosario y San Lorenzo

DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Provincial de la Ley 13298 Decreto reglamentario 712/13 Pensión Mensual No Contributiva para Detenidos por razones políticas en la Dictadura 1976-1983

“ARTÍCULO 3º: Segunda Parte:

Recibidas que fueran las actuaciones, el Secretario de Derechos Humanos, al único efecto de estudiar la procedencia del beneficio, convocará a una comisión compuesta por el Subsecretario de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, dos Diputados y dos Senadores designados a propuesta de la Honorable Legislatura Provincial. Esta Comisión emitirá un dictamen no vinculante para la Secretaría de Derechos Humanos en relación al cumplimiento de los requisitos para acceder a la solicitud de Pensión. A los fines de emitir el mismo, la Comisión puede efectuar todas las investigaciones y requerimientos que considere pertinente y resolverá.

La Secretaría de Derechos Humanos resolverá por medio del Dictamen vinculante previsto en el artículo 3º (última parte) de la Ley 13.298 el cual podrá apartarse de la opinión de la Comisión.

Determinada la procedencia del beneficio o denegado el mismo según lo determinado por el Secretario de Derechos Humanos, las actuaciones serán remitidas a la Caja de Pensiones Sociales — Ley 5110.”

DOS SENADORES

**INTEGRACIÓN AL EFECTO DE
ESTUDIAR Y DICTAMINAR LA
PROCEDENCIA DEL BENEFICIO
(RECOMENDACION DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas. Ley 13494

ARTÍCULO 1.- Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos. Fondo Provincial de Recompensas. Créanse por la presente ley el Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos ("el Programa") y el Fondo Provincial de Recompensas ("el Fondo") en el ámbito de la provincia para procesos penales.

ARTÍCULO 50.- Control y seguimiento. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe la Comisión Bicameral para el seguimiento y control de la aplicación de la presente ley.

La Comisión estará integrada por miembros de la Cámara de Senadores y Diputados, estableciendo la reglamentación su composición, debiendo respetar la representación equitativa de mayorías y minorías parlamentarias.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tendrá acceso a toda la información relacionada al programa y del fondo, que por la presente ley se crea su administración y destino, así como también a todos los actos administrativos dictados por los organismos involucrados en su aplicación siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones en curso del Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer su estrategia de investigación y acusación, o el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas beneficiarias del programa.

SENADORES

DIPUTADOS

**RESPETANDO LA REPRESENTACIÓN
EQUITATIVA DE MAYORÍAS Y MINORÍAS
SIN REGLAMENTAR ARTÍCULO 50**

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Seguimiento del Fondo de Infraestructura Vial Provincial Ley 13525

"ARTICULO 90.- Créase el "Fondo de Infraestructura Vial Provincial", destinado al mejoramiento, reconstrucción y conservación de vías de comunicación, carreteras y obras anexas y complementarias de todo el trazado que integra la red provincial de vialidad, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales reguladas en el marco de la Ley 4908 y modificatorias, que no se encuentren incluidas en el trazado con aplicación del servicio de peaje. El Fondo establecido en el presente artículo alcanzará a las rutas concesionadas en el marco de la Ley 11204 y modificatorias.

ARTICULO 91.- Los recursos del "Fondo de Infraestructura Vial Provincial" serán los siguientes:

- a) El importe recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, neto de la coparticipación correspondiente a Municipios y Comunas y del Fondo de Seguridad Provincial creado por Ley 12969;
- b) El incremento en la suma de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, neto de la coparticipación correspondiente a Municipios y Comunas, que se origine como consecuencia de la modificación al art. 7 inc. c) de la Ley Impositiva No 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) dispuesta por el art. 78 de la presente ley
- c) Los que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de la Provincia;
- d) Los que se dispongan provenientes de préstamos nacionales e internacionales;
- e) Otros recursos que disponga el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 92.- El Poder Ejecutivo, tomará los recaudos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90° y 91° de la presente ley, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, así como la identificación del Fondo en una Cuenta Especial creada a tal fin.

ARTICULO 93°.- Créase la Comisión de Seguimiento para la aplicación de lo establecido en el artículo 91 de la presente ley, constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo, que tendrá como finalidad verificar el destino y cumplimiento de la aplicación de los recursos del mismo. "

TRES SENADORES

TRES DIPUTADOS

DURAN UN AÑO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Especial Espacios de Memoria Ex Comisaría Cuarta de Santa Fe y Ex Servicios de Informaciones de Rosario Artículo 31 del Decreto 0514/19 , reglamentario de la ley 13528

“ARTICULO 31º: A los fines de proceder a la integración de las Comisiones creadas para los Espacios de Memoria ex Comisaría 4ta de Santa Fe y ex Servicio de Informaciones de Rosario se considerarán las siguientes pautas:

a) De los/las representantes por las organizaciones de Derechos Humanos: Serán designados/as para cada Comisión uno/a por cada uno de los siguientes organismos en sus filiales Santa Fe y Rosario respectivamente:

a.1.) Madres de la plaza 25 de mayo;

a.2.) Abuelas de Plaza de Mayo;

a.3) H.I.J.O.S (Hijos por la Identidad la Justicia contra el Olvido y el Silencio),

a.4) A.P.D.H. (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos)

a.5) Familiares de detenidos por razones políticas

a.6) Colectivo de ex presos y presas políticas.

b) De los/las representantes del Poder Ejecutivo:

Se designará un/a representante por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otro/a representante por el Ministerio de Innovación y Cultura para cada Comisión, siendo elegidos/as, los/as primero/as por el/la Secretario/a de Derechos Humanos y los/as seg dos/as por el/la Ministro/a de Innovación y Cultura.

c) De los/las representantes del Poder Legislativo:

La presidencia de cada Cámara designará un/a representante por cada una de las Cámaras para cada Comisión. Preferentemente, dichos representantes serán elegidos entre diputados/as y senadores/as que integren las Comisiones de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados y de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores.

d) De la persona representante del ámbito institucional universitario:

Será designada por el/la Rector/a de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Nacional de Rosario respectivamente, para lo cual deberá tenerse especialmente en cuenta los antecedentes y la trayectoria de la persona a designarse.

e) De la persona representante de las organizaciones sociales, sindicales y estudiantiles con compromiso en la defensa y promoción de los derechos humanos:

La elección de el/la representante para la Comisión del Espacio de Memoria ex Comisaría Cuarta de Santa Fe quedará a cargo del Foro contra la Impunidad y por la Justicia de Santa Fe; Por su parte, el/la representante para la Comisión del Ex Servicio de Informaciones será designado/a por el Espacio Juicio y Castigo con asiento en la ciudad de Rosario por tratarse este último de un espacio que nuclea un amplio espectro de organización gremiales , sociales y políticas, así como de los organismos de derechos humanos.

A los fines de la integración de ambas Comisiones, los poderes del Estado, organismos oficiales, y organizaciones no gubernamentales mencionadas precedentemente, serán notificados mediante nota formal emitida por el/la Secretario/a de Derechos Humanos por la cual requerirá la designación de sus representantes. Se indicará que deberán designar un titular y un suplente que los representen, quienes durarán en sus funciones por el término establecido en la ley y mientras integren los poderes del Estado, organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales.

Las designaciones deberán ser efectuadas en el plazo indicado por el Secretario de Derechos Humanos, el cual será informado al enviarse las solicitudes a cada uno de los poderes, organismos y organizaciones no gubernamentales. Vencido el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismo, cada Comisión se constituirá inmediatamente con los miembros designados hasta ese momento.”

**UN DIPUTADO POR CADA ESPACIO
DESIGNADO POR PRESIDENCIA,
PREFERENTEMENTE INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DERECHOS Y
GARANTÍAS. (RECOMENDACIÓN
DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión del Centenario de la Reforma Universitaria de 1918 Ley 13531

ARTÍCULO 2.- "Créase, con carácter ad-honorem, la Comisión "Centenario de la Reforma Universitaria de 1918" que estará presidida por la Ministra de Educación e integrada además, por dos senadores y dos diputados en representación de los bloques oficialistas y de oposición; los Intendentes de ambas ciudades; los Rectores de las Universidades Nacionales de Santa Fe y de Rosario y los Presidentes de las Federaciones Universitarias de Santa Fe y de Rosario."

DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

NO PREVÉ DURACIÓN

**(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Seguimiento del Programa Equipar Santa Fe Ley 13566

ARTÍCULO 10.- Créase una Comisión de Seguimiento para la aplicación de la presente, constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, que intervendrá previamente en la asignación de los fondos.

Senadores Senador
Senador
Senador

TRES DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Análisis del Sistema Tributario Ley 13617

ARTÍCULO 34.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía de la provincia de Santa Fe, la Comisión de Análisis del Sistema Tributario Provincial, la cual estará compuesta por los representantes de los sectores del agro, la construcción, el comercio y los servicios, las entidades mutualistas y cooperativas, los industriales y las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe, como así también por tres (3) diputados y tres (3) senadores, designados por sus respectivas Cámaras, respetando la proporción de las representaciones políticas, y por tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial. A tal efecto, se invitará a las distintas entidades a designar un (1) representante para la integración de la misma.

La Comisión se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que dicte a tal fin, cuyo objeto será el tratamiento, análisis y presentación de propuestas en relación a los temas tributarios de carácter general y sectorial pendientes de resolución por parte de la Comisión ad hoc que funcionará durante el año 2016 en el ámbito del Ministerio de Economía. Los mismos se encuentran detallados en el Convenio N° 7330 del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales (F° 172, T° XIII) firmado en fecha 14 de noviembre de 2016 entre los representantes de las Entidades de los sectores citados ut supra y el Sr. Gobernador de la Provincia, juntamente con el Ministro de Economía.

A los objetivos mencionados, se agregará la búsqueda de la reducción y/o adecuación de los tributos provinciales que pudieran impactar positivamente en la generación de empleos en la Provincia, informando a la Legislatura de la Provincia sobre las modificaciones en la normativa vigente que se relacione con el objeto de la Comisión.

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Senador

Senador

Senador

Presidente

Vicepresidente

Miembros integrantes Diputada Jimena Senn

Diputado Mariano Cuvertino

Diputado Walter Agosto

DURAN UN AÑO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Seguimiento del Programa de Financiamiento a la Preinversión de PyMes Ley 13749

ARTÍCULO 14.- "A los fines de la instrumentación de lo establecido en los artículos 2, 11, 12 y 13 de la presente, créase una Comisión de Control y Seguimiento constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, que también intervendrá en la asignación de las partidas correspondientes a los aportes no reintegrables a otorgar a empresas PyMES. Asimismo, se someterá a aprobación el dictado de normas, relacionadas con los artículos referidos, en cuanto resulte de competencia de las Cámaras Legislativas".

TRES SENADORES

TRES DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ley de Promoción, Protección y Desarrollo de la Actividad Apícola en la Provincia de Santa Fe

Ley 13870

Decreto Reglamentario N.º 3165/19

“ARTÍCULO 52º.- La Mesa de Diálogo Apícola Provincial será presidida por el Ministro de la Producción o quien esté designe en su reemplazo y está conformada por:

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de cada uno de los cinco (5) Nodos de la Provincia u organismo que pueda sustituir a los Nodos. Cada Nodo procederá a la elección de sus representantes en fecha cierta definida para la Semana Nacional de la Miel, desde el 14 al 20 de mayo. Convocadas por un representante de la Subdirección General de Ganadería y Sanidad Animal, las formas jurídicas con existencia documentada a través del certificado oficial pertinente (subsistencia) del territorio del Nodo; entregan la documentación interna (acta respectiva) que acredita a sus asociados representantes para tal fin. Una vez comprobado que toda la documentación institucional está en concordancia a la ley, los representantes de cada organización proponen al titular y al suplente que representará al Nodo ante la Mesa de Diálogo Apícola Provincial, durante 2 años. Este acto puede ser por consenso o por elección democrática con proclamación y voto a mano alzada. La designación será elevada a la Autoridad de Aplicación por el Coordinador de cada uno de los cinco Nodos u organismo que pueda sustituir a los Nodos.

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de SENASA delegación Santa Fe a cargo de la temática apicultura en el organismo o designado al efecto;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de INTA Regional Santa Fe, a cargo de la temática apicultura en el organismo o designado al efecto;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de INTI a cargo de la temática apicultura en el organismo o designado al efecto;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de ASSAL a cargo de la temática apícola en la Agencia o designado al efecto;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente del Colegio de Veterinarios y de Ingenieros Agrónomos a cargo de la temática o designado al efecto por el Colegio;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de CARSFE a cargo de la temática o designado al efecto;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de FAA a cargo de la temática en la entidad o designado al efecto;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Educación proveniente del área de Formación Agropecuaria o designado al efecto;

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de SADA (Sociedad Argentina de Apicultores) designado al efecto del sector apícola de Santa Fe.

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de CAFRAM (Cámara Argentina de Fraccionadores de Miel) designado al efecto, representando la filial Santa Fe de dicha institución.

•Un (1) representante titular y un (1) suplente de CERA (Cámara Exportadores de la República Argentina) o similar del eslabón comercio externo de la Provincia de Santa Fe.

•Un (1) representante titular y un (1) representante suplente del sistema universitario de Santa Fe (UNL y UNR).

•Un (1) representante titular y un (1) representante suplente de la Cámara de Senadores y Diputados Provincial.

La Mesa de Diálogo Apícola Provincial será convocada por la Autoridad de Aplicación al menos dos (2) veces al año; y podrá autoconvocarse con la solicitud



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y aval del cincuenta por organismo que lo reemplace.

De la representación de los Nodos Apícolas, será elegido en el seno de la Mesa de Diálogo, ciento más uno de sus integrantes. El mismo procedimiento para cada Nudo Apícola u un (1) representante titular y un (1) suplente para representar a la Provincia de Santa Fe ante toda instancia Nacional, especialmente el Consejo Apícola Nacional. Estos duran 2 años en su representación, a partir de la primera vez que se conforma la Mesa de Diálogo.

Las decisiones y recomendaciones se tomarán por la mayoría del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes. La Subdirección General de Ganadería y Sanidad Animal actuará como Secretaría Administrativa de la Comisión o Mesa de Diálogo Apícola, ante quien deberán acreditar representación y el plazo por el cual fue designado por la organización o entidad.

La Subdirección de Ganadería y Sanidad Animal actuará de nexo elevando el dictamen y recomendación de los integrantes de la Mesa de Diálogo Apícola Provincial a consideración de la Autoridad Máxima de la Cartera Productiva.”

Senador titular:

Senador suplente:

UN DIPUTADO TITULAR

UN DIPUTADO SUPLENTE

NO PREVÉ DURACIÓN

**(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Plan Abre – Distribución de Programa de Intervención Integral de Barrios Ley 13896

ARTÍCULO 7. Comisión de seguimiento. Créase una Comisión Especial de Seguimiento denominada Comisión Especial Distribución de Programa de Intervención Integral de Barrios, constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo, que debe analizar los proyectos presentados por los municipios y se debe expedir respecto a la compatibilidad de los mismos con lo dispuesto en la presente ley.

Senadores Titulares:

Senadores Suplentes:

**TRES DIPUTADOS TITULARES
TRES DIPUTADOS SUPLENTE
NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Comisión Especial Programa Tutores Sociales
"Estamos a tu lado"
Ley 13946**

ARTÍCULO 8.- La evaluación y seguimiento de los proyectos está a cargo de una Comisión Especial creada en el marco del Programa, que estará conformada por tres (3) funcionarios que representen a la Autoridad de Aplicación de la presente ley y por dos (2) legisladores provinciales, uno en representación de cada Cámara.

UN SENADOR

UN DIPUTADO

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Observatorio del Sistema de Comisiones Médicas Jurisdiccionales Ley 14003

ARTÍCULO 18 - Observatorio del Sistema de Comisiones Médicas Jurisdiccionales - Ley 27.348. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe (o aquél que en el futuro lo reemplace), el "Observatorio del Sistema de Comisiones Médicas jurisdiccionales - Ley 27.348", el que tendrá por objeto velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta ley a través del monitoreo y seguimiento del sistema de Comisiones Médicas Jurisdiccionales implementadas en el territorio provincial conforme a lo dispuesto en el artículo 3, proponiendo -en su caso- las modificaciones que resulten necesarias para su correcto y eficaz funcionamiento, garantizando en todo momento los derechos de los trabajadores. Dispónese, asimismo, que dicho Observatorio estará integrado por representantes de los Colegios de Abogados de Ja Provincia, de la H. Cámara de Senadores, de la H. Cámara de Diputados, de las Cámaras de Apelaciones en lo Laboral y de las asociaciones sindicales y empresarias.

SENADORES

Diputada Titular:

Diputada Suplente:

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR DECRETO

Comisión de Revisión Integral de la ley 12818 Decreto N.º 2065-2011

Aprueba la reglamentación de la ley 13182 – Suspende por 90 días la ejecuciones judiciales promovidas por la Caja de Seguridad de los profesionales del Arte de Curar, por aportes a la misma.

ARTÍCULO 3º.- Créase la Comisión de Revisión Integral de la Ley 12818, la cual deberá ser convocada por conducto de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud de la Provincia dentro del término de quince (15) días de dictado el presente y estará conformada por los siguientes actores:

- 1) Los titulares de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia;
- 2) Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de la Primera y de la Segunda Circunscripción, respectivamente, adheridos a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar, a saber: Colegio de Médicos; Colegio de Bioquímicos; Colegio de Dietistas y Nutricionistas; Colegio de Farmacéuticos; Colegio de Fonoaudiólogos; Colegio de Kinesiólogos; Colegio de Médicos Veterinarios; Colegio de Obstetras; Colegio de Odontólogos; Colegio de Ópticos; Colegio de Psicólogos; Colegio de Psicopedagogos y Colegio de Técnicos Radiólogos;
- 3) Un representante de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar;
- 4) Un representante de las Asociaciones de Jubilados y Pensionados con personería jurídica, de la Primera y de la Segunda Circunscripción, respectivamente;

Asimismo, invitase a la Honorable Legislatura a que designe dos representantes de cada una de las Cámaras Legislativas para que integren la Comisión que por el presente se crea.

La referida Comisión estará coordinada por los titulares de las Secretarías de Trabajo y de Salud de la Provincia, quienes podrán convocar a otros sujetos de derecho cuya participación consideren relevante a los fines perseguidos.

Contará con la asistencia de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, debiendo llevar adelante su labor sobre la base de pautas objetivas e informes técnicos elaborados por organismos de reconocida idoneidad en la materia, pudiendo a tales fines solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de diversos Entes u órganos de la Administración Pública Provincial, en cuyo caso se deberá asegurar que ello no obstaculice el funcionamiento normal y habitual de los mismos.

Deberá tender a elaborar propuestas sobre la base del consenso y en caso de no lograrse el mismo, adoptará todas las medidas necesarias para dejar sentadas las distintas posiciones que pudieren volcarse en su seno, las cuales deberán respaldarse técnicamente en los términos previstos precedentemente y contar con la debida motivación.

En un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de su constitución, la Comisión deberá elevar al Poder Ejecutivo las conclusiones a las que hubiere arribado sobre la base de los criterios de trabajo señalados, pudiendo este plazo prorrogarse a pedido de la referida Comisión por otros noventa días.

DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comité Intraprovincial de la Cuenca de los Bajos Submeridionales Decreto N.º 2797/12

ARTICULO 1º - Créase el "COMITÉ INTRAPROVINCIAL DE LA CUENCA DE LOS BAJOS SUBMERIDIONALES", el que estará conformado por los órganos que seguidamente se indican:

a) CONSEJO DIRECTIVO, el cual actuará como órgano de gobierno, y estará integrado por el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, el Ministro de Seguridad, el Ministro de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, el Ministro de la Producción, dos (2) Diputados y dos (2) Senadores. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por uno de los consejeros que integran el Poder Ejecutivo Provincial, en caso de ausencia de este, la misma será ejercida por otro de los consejeros integrantes del Poder Ejecutivo Provincial. El Consejo Directivo sesionará con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser su Presidente o quien lo reemplazare en el ejercicio del cargo. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por simple mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, dirimirá la cuestión el Presidente, quien cuenta con doble voto en este supuesto. El Consejo se encuentra facultado para proponer los lineamientos del ordenamiento territorial ambiental a los fines de promover el manejo sustentable de la cuenca.

b) CONSEJO EJECUTIVO, el que estará integrado por un (1) representante de cada una de las Carteras Ministeriales indicadas en el inciso a), quienes deberán ostentar rango de Secretario y/o Subsecretario. La función del citado órgano, será la de impulsar los lineamientos emanados del Consejo Directivo.

c) COORDINADOR GENERAL, el que será designado por el Consejo Directivo, y tendrá por función la ejecución de las acciones necesarias para asegurar el correcto y normal funcionamiento del Comité, como así también la puesta en práctica de los lineamientos emanados del Consejo Directivo que fueran impulsados por el Consejo Ejecutivo.

d) CONSEJO ASESOR, el que estará integrado por hasta un máximo de cinco (5) representantes de municipalidades y/o comunas de la región, y por hasta cinco (5) representantes de instituciones, cooperativas, consejos y asociaciones, vinculadas a los recursos naturales y/o a la producción agrícola-ganadera que cuenten con personería jurídica y actuación comprobada en la región. El mecanismo de propuesta de los citados representantes será determinado por las municipalidades y/o comunas, y por las instituciones referenciadas, las cuales elevarán al Consejo Directivo una nómina de representantes sugeridos para que éste proceda a su posterior designación en los términos y con los alcances expuestos.

DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Provincial de Adultos Mayores Decreto 3691/2012

ARTICULO 7º: Estará integrado por un Presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, un Secretario Ejecutivo y Vocales permanentes y Vocales no permanentes.

La Presidencia será ejercida por el titular del Ministerio de Desarrollo Social, correspondiéndole las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y promover las acciones del Consejo de Adultos Mayores.
2. Ejercer la representación del Consejo de Adultos Mayores.
3. Acordar la convocatoria del Plenario y de las reuniones del Comité Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones del Plenario.
5. Dirimir con su voto los empates en la votación sin perjuicio del voto que le corresponde como miembro del Consejo Provincial de Adultos Mayores de Santa Fe.

La Vicepresidencia primera será ejercida por el Titular de la Secretaria de Coordinación de Políticas Sociales, quien sustituirá al Presidente del Consejo en caso de vacancia, ausencia o enfermedad.

La Vicepresidencia segunda será ejercida por un Adulto Mayor, representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Plenario.

Los Vicepresidentes desempeñan aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial, será ejercida por el titular de la Dirección Provincial de Adultos Mayores, quien sustituirá al Vicepresidente 1º, en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, y desempeñará todas las funciones ejecutivas que le sean delegadas por el Presidente y los Vicepresidentes.

Las vocalías permanentes serán ejercidas por:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.
- 3) Un (1) representante de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.
- 4) Un (1) representante por cada una de las federaciones de jubilados y pensionados nacionales, acreditados en el Registro Jurisdiccional Obligatorio de Organizaciones no Gubernamentales perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social.
- 5) Un (1) representante por cada una de las federaciones de jubilados y pensionados provinciales, acreditados en el Registro Jurisdiccional Obligatorio de Organizaciones no Gubernamentales perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social.
- 6) Un (1) representante de los adultos mayores pertenecientes a los pueblos originarios, elegido por los dispositivos pertinentes y legitimados en el marco del IPAS (Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos)
- 7) Cuatro (4) representantes de la Legislatura Provincial, dos por cada una de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados respectivamente.

Las vocalías no permanentes serán ejercidas por:

- 1) Un (1) representante por cada una de los Consejos Regionales, que adopte la "representación de todos los espacios de participación específicos de Adultos Mayores que cuenten con reconocimiento por Ordenanza Municipal o Comunal según corresponda; elegido entre los representantes de los Consejos Regionales.
- 2) Un (1) representante por cada uno de los Consejos Regionales, que adopte la representación de los Municipios y Comunas que integren el mismo.
- 3) Un (1) representante de las Universidades de Adultos Mayores de la Provincia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Santa Fe.

4) Un (1) representante de otros organismos u organizaciones reconocidas por el Plenario del Consejo Provincial de Adultos Mayores.

5) Personas físicas de reconocida trayectoria en la pertinencia de la construcción de políticas públicas con adultos mayores en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

DOS SENADORES

DOS DIPUTADOS

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Prevista en el Anexo I del Decreto N.º 0712/2013 Reglamentario de la Ley N.º 13298 (Pensión a Personas Privadas de la Libertad de manera Ilegítima durante la última Dictadura Militar).

ARTÍCULO 3.- "(...) Segunda parte: En los casos en que la Caja de Pensiones Sociales — Ley N.º 5110 - entienda que existan dudas respecto de: 1) fecha de la detención o privación ilegal de la libertad; 2) los motivos políticos, gremiales o estudiantiles de la detención o privación ilegal de la libertad o; 3) el domicilio real en la provincia de Santa Fe a la fecha de la detención o privación ilegal de la libertad; remitirá las actuaciones a la Secretaría de Derechos Humanos a fin de emitir el dictamen vinculante previsto artículo 3º segundo párrafo de la ley N.º 13.298.

Recibidas que fueran las actuaciones, el Secretario de Derechos Humanos, al único efecto de estudiar la procedencia del beneficio, convocará a una comisión compuesta por el Subsecretario de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, dos Diputados y dos Senadores designados a propuesta de la Honorable Legislatura Provincial. Esta Comisión emitirá un dictamen no vinculante para la Secretaría de Derechos Humanos en relación al cumplimiento de los requisitos para acceder a la solicitud de Pensión. A los fines de emitir el mismo, la Comisión puede efectuar todas las investigaciones y requerimientos que considere pertinente y resolverá la emisión de su parecer respecto de la procedencia del beneficio por mayoría simple.

La Secretaría de Derechos Humanos resolverá por medio del Dictamen vinculante previsto en el artículo 3º (última parte) de la Ley N.º 13.298 el cual podrá apartarse de la opinión de la Comisión.

Determinada la procedencia del beneficio o denegado el mismo según lo determinado por el Secretario de Derechos Humanos, las actuaciones serán remitidas a la Caja de Pensiones Sociales — Ley N.º 5110."

Senador

Senador

DOS DIPUTADOS

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Consultivo Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Decreto 4028/13 Reglamentario de la Ley 13348

DECRETO 4028/13 - ANEXO I - ARTÍCULO 9 - Inciso c: El Consejo Consultivo que refiere el presente inciso se denominará Consejo Provincial para prevenir, asistir y erradicar la Violencia de género.

El Consejo Consultivo es presidido por la Directora Provincial de Políticas de Género o la que en un futuro la reemplace.

La convocatoria a la integración del Consejo Consultivo será efectuada por la Dirección Provincial de Políticas de Género y se deberá realizar teniendo en cuenta la descentralización de la Provincia de Santa Fe en regiones.

Se convocará para su conformación en cada uno de las regiones a 2 representantes del Poder Legislativo, 2 del Poder Ejecutivo con participación en el Gabinete Social, 2 del Poder Judicial, 2 de las Universidades Nacionales, 10 representantes de Municipios y Comunas, 2 representantes de Colegios Profesionales y 5 Organizaciones No Gubernamentales involucrados en la temática de violencia contra la mujer.

El Consejo Consultivo tiene su sede en el ámbito de la Dirección Provincial de Políticas de Género. Sesionará alternadamente en cada región de la siguiente manera: Rosario, Santa Fe, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto.

En la convocatoria la Dirección Provincial de Políticas de Género deberá establecer el orden del día. En las sesiones se podrán proponer temáticas a abordar en las próximas sesiones.

Este Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos tres veces al año y en extraordinarias cuando la Dirección Provincial de Políticas de Género lo considere conveniente o a pedido de 10 integrantes como mínimo. En su primera reunión fijará su reglamento interno. La primera sesión será plenaria y se acreditarán a los convocados en carácter de miembros. Las actas serán elaboradas en cada sesión e integradas en un informe único elaborado por la Dirección Provincial de Políticas de Género.

El cargo de los miembros de este Consejo es ad-honorem.

UN SENADOR

UN DIPUTADO

POR CADA REGIÓN

NO PREVÉ DURACIÓN

(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL MANDATO CONSTITUCIONAL)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación (AsaCTeI) Decreto 4626/13

ARTÍCULO 1.- "Créase al Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante llamada "AsaCTel", dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Santa Fe, (...)"

ARTÍCULO 9.- "Del Consejo Científico, Tecnológico y de Innovación: (...)

8) Tres (3) representantes del Poder Legislativo de acuerdo a lo establecido en la cláusula d). (...)

d) Se invita a integrar tres (3) representantes al Consejo Científico, Tecnológico y de Innovación al Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe".

**TRES REPRESENTANTES DEL PODER
LEGISLATIVO**

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Junta Provincial de Seguridad Decreto 024/15

ARTÍCULO 4.- "Invitase a integrar la Junta Provincial de Seguridad, en representación del Poder Legislativo, a dos senadores en representación de las fuerzas políticas que componen la Cámara de Senadores y a cuatro diputados en representación de las fuerzas políticas que componen la Cámara de Diputados."

DOS SENADORES

CUATRO DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Consultivo de la Agencia del Control de Cáncer Decreto N.º 0085/17

ARTICULO 3.- Disponese que la "AGENCIA DE CONTROL DEL CÁNCER" estará conformada por los órganos que a continuación se indican:

a) Consejo Ejecutivo: tendrá por función impulsar y ejecutar el cumplimiento de las competencias asignadas a la misma. Se conformará con un Director Provincial, un Subdirector Provincial y Asistentes técnicos.

b) Áreas Especializadas, realizarán la coordinación, operacionalización y asesoramiento en la gestión de las siguientes temáticas:

Políticas Públicas de reducción de mortalidad: contará con dos Áreas de acción, la primera referente al diagnóstico temprano y la prevención de las enfermedades tumorales, y la segunda respecto del tratamiento apropiado, accesible y oportuno de los pacientes enfermos.

Diagnóstico epidemiológico, centralización y coordinación de la información: tendrá como función interpretar las múltiples fuentes de datos - epidemiológicos y clínicos- relacionados con el cáncer, interactuando con las Áreas de gestión de la información respectivas, a los efectos de abordar los mapas de riesgo oncológico y planificación, y operacionalizar investigaciones epidemiológicas.

Evaluación y provisión de las tecnológicas, prescripción razonada e indicaciones de precisión: se ocupará de efectuar el análisis científico de las tecnologías de diagnóstico y tratamiento, diseñar protocolos terapéuticos consensuados con la comunidad científica y monitorizar su aplicación, así como constituirse como referente técnico científico en oncología, para toda la provincia.

Dichas Áreas tendrán, en particular, las funciones detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto.

c) Consejo Consultivo: actuará como órgano asesor y estará integrado por representantes "ad honorem" de los Ministerios de Salud y de Gobierno y Reforma del Estado, la Legislatura Provincial, municipios y comunas, colegios profesionales, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, personas reconocidas por su experiencia y trabajo en la temática.

d) Consejo de Investigación: será el órgano de estudio y gestión de los conocimientos de la agencia, y estará integrado por representantes "ad honorem" de instituciones académicas, y áreas de investigación y comités de ética tanto de organismos públicos como de entidades del ámbito privado.-

**REPRESENTANTES DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Asesor del Centro Científico Tecnológico CONICET Santa Fe Decreto N.º 0310/17 Nacional

ARTICULO 2º — Apruébanse el Organigrama, la Conformación y Características de las Unidades Tipo integrantes de la RED INSTITUCIONAL del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, que como ANEXOS V y VI forman parte integrante de la presente medida.

ANEXO VI:

El Consejo Asesor está integrado por representantes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y de las Universidades Nacionales u otros organismos nacionales o provinciales de C y T que participen con doble o múltiple dependencia en los convenios de funcionamiento de las UE del CCT, y por aquellas instituciones públicas y privadas con asiento en la zona de influencia del CCT que sean invitadas a participar del mismo.

UN SENADOR

UN DIPUTADO

NO PREVÉ DURACIÓN

**(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COMISIONES ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN REGIONAL

**Comisión Parlamentaria Conjunta de la Región Centro
Declaración Conjunta Suscripta en la localidad de El Fortín el 2 de
mayo de 1998 y Acta de adhesión de la Provincia de Entre Ríos al
Tratado en la Ciudad de Paraná el 6 de Abril de 1999.
Ley 11708**

**TRATADO DE INTEGRACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA Y
DE SANTA FE**

Artículo Quinto: Instituir como instancia deliberativa de la Región Centro a la Comisión Parlamentaria Conjunta, integrada por los legisladores de cada una de las Provincias signatarias, elegidos por las respectivas Cámaras Legislativas con representación de las minorías y la que tiene carácter consultivo, deliberativo y de formulación de propuestas.

**ACTA DE ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS AL TRATADO
(ACTA 1016/99)**

Diputado José Corral

Diputada Sofía Galnares

Diputada Silvana Di Stéfano

Diputado Joaquín Blanco

Diputado Mariano Cuvertino

Diputado Sergio Rojas

Diputado Omar Perotti

Diputada Celia Arena

Diputado Emiliano Peralta

Diputado Juan Argañaraz

Diputado Fabián Palo Oliver

**DIPUTADOS EN REPRESENTACIÓN
POR CADA BLOQUE**

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Especial de Integración Regional Mercado Común del Sur y Seguimiento del Sistema de la Hidrovía Paraguay-Paraná

ARTICULO 1º.- Créase una Comisión Especial de Integración Regional, Mercado Común del Sur y seguimiento del Sistema de Hidrovía Paraguay-Paraná, la que estará presidida por el Presidente de la Cámara e integrada por 15 Señores Diputados representantes de los distintos bloque políticos que integren el Cuerpo, quienes serán designados por mayoría de integrantes de la Cámara y reemplazados de la misma manera.-

ARTÍCULO 2º.- La Comisión tendrá la función de representar al Cuerpo en los distintos foros y eventos, vinculados con su materia, mantener entrevistas con autoridades locales, provinciales, nacionales y de otros países a los fines de considerar cuestiones de su incumbencia; participar de los foros regionales de legisladores; solicitar informes a las distintas autoridades con relación a los proyectos de análisis, ejecución de obras y otros temas de interés y organizar y participar de toda otra actividad que sirviera para promocionar a la Provincia de Santa Fe, a su actividad económica, social y cultural.-

Diputado Ariel Bermúdez

Diputada María Ximena Sola

Diputada Ximena García

Diputado Walter Ghione

Diputado Antonio Bonfatti

Diputado Mariano Cuvertino

Diputada Lionella Cattalini

Diputada Celia Arena

Diputado Marcos Corach

Diputada Alejandra Rodenas

Diputado Carlos Del Frade

Diputado Omar Paredes

Diputada Alicia Azanza

Diputada Silvia Malfesi

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Bloque Argentino de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR (BAUPM)

Creada el 3 y 4 de setiembre de 1999

“La Unión de Parlamentarios del MERCOSUR (UPM) es una Institución que referencia un orden regional, a ella pertenecen Legisladores Provinciales, Estadales y Departamentales de los países miembros del MERCOSUR, Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina. El fortalecimiento de nuestra Institución en estos últimos años ha permitido la incorporación de legisladores de la República de Chile que también han conformado un Bloque Nacional de activa participación.

En sus inicios la UPM allá por el año 1998 conoció el impulso dado por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires allí, la Senadora Ana María Posadas por ese entonces Presidenta de la Comisión MERCOSUR de la Honorable Cámara de Senadores, inicia conversaciones con las Comisiones MERCOSUR de los Estados Río Grande do Sul y Minas Gerais presididas por los Diputados Marco Peixoto y Irani Barbosa respectivamente y con el Presidente de la Junta Departamental de Montevideo, Edil Departamental Andrés Domínguez en pos de organizar y dar pautas para la realización de una labor conjunta que desde los ordenes legislativos locales permitiera defender los intereses de los Pueblos y otorgar mayor representatividad a la vida política, económica, académica, cultural y social de las regiones componentes del MERCOSUR.

En este camino en el año 1999 en una reunión realizada los días 3 y 4 de Septiembre en Bello Horizonte nace formalmente la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR y en este marco se eligió como Presidente de la UPM al Diputado Marco Peixoto del Estado de Río Grande do Sul y como Vicepresidenta a la Senadora María Cristina Azcueta de la Provincia de Buenos Aires y como Vicepresidente 2º al Edil Departamental Andrés Domínguez.

En el año 2000 los días 17 y 18 de Octubre en Asamblea General Ordinaria se renuevan las autoridades de la UPM, recayendo la presidencia en la Senadora Mirta Rubini de la Provincia de Buenos Aires y la vicepresidencia en la persona de Milton Flavio Marqués de la Asamblea Legislativa de Sao Pablo.

Con el fin de unificar objetivos, estrategias y posiciones políticas en el orden Argentino se decidió en esta misma reunión realizada en Mendoza con la presencia de legisladores de las diversas Provincias Argentinas la formación del Bloque Argentino de la UPM. Dada la heterogeneidad y extensión de la República Argentina el Bloque de ese país decidió para obtener una mejor representatividad de su país en nuestra Institución, dividir el país en seis regiones y cada una de ellas estaría representada por una vicepresidencia.

La Presidencia del Bloque Nacional quedo en esa oportunidad a cargo del Senador Félix Pesce de la Provincia de Mendoza, la Vicepresidencia de Área Metropolitana y Buenos Aires por el Diputado Germán López de la Provincia de Buenos Aires, la Vicepresidencia del NOA por el Diputado Julio Topa de Tucumán, la Vicepresidencia del Centro por el Diputado Luis Sánchez de Córdoba, la Vicepresidencia de Cuyo por el Diputado Luis Alume de San Luis y la Vicepresidencia del NEA por el Diputado Ricardo Troncoso de Entre Ríos.

El 8 de Julio de 2001 en la Asamblea Legislativa del Estado de San Pablo con la presencia del diputado Milton Flavio Marqués se funda el Bloque Brasileño de la UPM.

Ese mismo año los días 19 y 20 de octubre de se reúne la II Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, procediéndose según lo establece el estatuto a la renovación de autoridades de la UPM, siendo electo presidente el Diputado Milton Flavio Marqués por el Estado de Sao Pablo de Brasil y vicepresidente el Diputado por Córdoba, Dr. Carlos Cornaglia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El 11 de marzo del 2003 en la III Asamblea General Ordinaria realizada en el auditorio de la Asamblea Legislativa de San Pablo Brasil se renuevan las Autoridades de la Unión de Parlamentarios de MERCOSUR recayendo la Presidencia en el Senador Félix Pesce de Mendoza Argentina y la Vicepresidencia en el Diputado Fernando Rivas Carli de Paraná, Brasil.

El 12 de Marzo de 2004 la IV Asamblea General Ordinaria de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR realizada en la Ciudad de Mendoza, República Argentina renueva las Autoridades de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR recayendo la Presidencia en el Diputado Fernando Ribas Carli del Estado de Paraná Brasil, la Vicepresidencia por Brasil en la persona de Celestino Secco y la Vicepresidencia Argentina en la Senadora Graciela de Leo de la Provincia de Buenos Aires y la Vicepresidencia 2º por Argentina en el Diputado Ricardo Consiglio de la provincia Argentina de La Pampa.

Todos estos años la UPM fue iniciadora de la firma de convenios de asistencia y cooperación a los Municipios de la Provincia de Bs. As. De la firma de Actas de Hermanamiento entre gobiernos del Brasil y de Argentina, tendientes al establecimiento de relaciones de reciprocidad en transferencia de tecnología, educación, cultura, desarrollo económico y social, asistencia en relacionamientos de empresarios Pymes de Argentina con empresarios brasileños para la venta de producción Argentina en Brasil e intercambio recíproco, participó para permitir dar solución al mejoramiento en las cadenas productivas en conflicto entre otros en la industria del cuero y otros acercando posiciones y soluciones posibles.

Considerando que la Política y la Academia son un binomio esencial del éxito la UPM a través de su Secretaría Académica todos estos años a cargo de la Dra. Liliana Bertoni, se ha logrado interrelacionar distintas Universidades del MERCOSUR firmando convenios de cooperación y asistencia recíproca con el objetivo de optimizar el intercambio de información de estudios sobre legislación comparada buscando su coordinación y aporte a los ámbitos legislativos.

La Secretaría de Concertación Política a través de sus dos representantes de lengua Española a cargo del diputado (MC) Germán López y la otra de lengua Portuguesa ha cargo del Legislador. Flavio Monteiro ha impulsado acciones coordinadas en los distintos países para poder obtener una presencia completa de los legisladores de la región.

Este trabajo permitió que durante la gestión del Presidente Celestino Secco, el Director de Articulación Política Flavio Monteiro impulsara y acompañara a los legisladores paraguayos en la constitución del Bloque Paraguayo de la UPM, lo cual permitió fortalecer lazos con los distintos Consejos Departamentales y sus Consejeros permitiendo por ende fortalecer las relaciones entre nuestros Pueblos.

Hoy, en Mayo de 2006 como en sus comienzos la Provincia de Buenos Aires se encuentra firmemente comprometida a continuar y fortalecer la labor iniciada por sus legisladores provinciales al crear esta Institución.

La Honorable Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires impulsa desde su Presidencia ocupada por el Diputado Ismael Passaglia y sus dos Vicepresidencias ocupadas por los Diputados González y Roberto Filpo, miembros de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR acompañan las iniciativas de la Comisión MERCOSUR de esa Cámara cuyo Presidente es el diputado Osvaldo Mercuri reconocido defensor de estos ámbitos de trabajo.

Se suman a esta labor la incesante actividad y acompañamiento la Comisión MERCOSUR de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires presidida por la senadora Cristina Rasquetti también miembro y autoridad de la UPM.

En la última Asamblea Ordinaria de la UPM realizada durante los días 22 y 23 de Junio de 2006 en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires fueron electas las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nuevas autoridades quedando la Presidencia de la Institución en manos del Legislador Juan Carlos Masei de la provincia de Córdoba, la Vicepresidencia a cargo del Diputado Osvaldo Mércuri y la Secretaría General a cargo del Diputado Roberto Filpo ambos de la provincia de Buenos Aires.”

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fondo de Legisladores CRECENEA Litoral Creado el 26 de julio de 1998 Resolución N.º 12/2004

“La Comisión Regional de Comercio Exterior del NEA (CRECENEA) fue creada de común acuerdo entre las provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe, con el fin de impulsar la integración del noreste argentino (NEA) con los estados fronterizos vecinos.

En los primeros años de la historia de la CRECENEA - LITORAL se realizaron múltiples encuentros, reuniones y gestiones que se fueron desarrollando hasta culminar en la propuesta y concreción, en 1988, del Protocolo Regional Fronterizo N° 23 del Programa de Integración y Cooperación Económica entre Argentina y Brasil

Desde allí, la CRECENEA - LITORAL ha integrado su problemática con la de los poderosos estados del sur de Brasil (nucleados en el CODESUL, el Consejo de Desenvolvimiento del Sul, en el que se incluyen los Estados de Mato Grosso do Sul, Paraná, Río Grande do Sul y Santa Catarina), elaborando planes de trabajo conjuntos, a la vez que conforma el principal bloque subregional dentro del MERCOSUR y es el único pacto subregional que lo precede.

Un importante instrumento para impulsar la integración subregional con Paraguay fue la firma en Asunción, el 28 de noviembre de 1989, entre el Gobierno de la República Argentina y el de la República del Paraguay, del Acuerdo de Complementación Económica e Integración Subregional y Fronteriza, relativo al establecimiento de Centros Binacionales de Control Único de Fronteras, a fin de facilitar el tránsito de personas, mercaderías y vehículos.

El 30 de julio de 1990 se firmó en Asunción, entre ambos Gobiernos, el Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica e Integración Subregional y Fronteriza sobre el Control Único en Frontera en el Puente San Roque González de Santa Cruz. Dicho Protocolo tiene por objeto la creación de áreas de control unificado del ingreso y egreso en ambos territorios de personas, mercaderías y vehículos de transporte de personas y de cargas, con las siguientes características:

- Cabecera argentina: Control de turismo y tránsito vecinal fronterizo
- Cabecera paraguaya: Control de cargas y pesos y dimensiones de

los vehículos que las transportan.

En febrero de 1995, los presidentes de Argentina y Brasil reconocieron a la CRECENEA - CODESUL como instrumento regional apropiado para la integración. Este reconocimiento dio el sustento necesario para la realización de distintas reuniones de gobernadores, las que culminaron en junio de ese mismo año con la formación del Foro Permanente de Gobernadores del CRECENEA - CODESUL, y se constituyeron Grupos de Integración Temática (GIT).

En junio de 1996, en el marco del Protocolo Regional Fronterizo N° 23, reunidos los gobernadores de los estados brasileños de Mato Grosso do Sul, Paraná, Río Grande Do Sul y Santa Catarina (CODESUL) y de las provincias argentinas de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe (CRECENEA), solicitaron al Gobierno Nacional la incorporación dentro de dicho protocolo a las Repúblicas del Paraguay y del Uruguay, invitando a los gobernadores del CODESUL a adherir a esta iniciativa. También se previó la incorporación al Tratado de Asunción de un nuevo Subgrupo Regional Fronterizo integrado por las provincias del NEA LITORAL “para el tratamiento de la problemática regional fronteriza”, propiciando, además, la constitución de un Foro de diputados y senadores de CRECENEA LITORAL a efectos de armonizar acciones legislativas en todas las áreas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La idea es el trabajo colectivo del análisis y las propuestas que se consideren en cada encuentro, en los respectivos GIT. Las temáticas a desarrollar son: Infraestructura, Salud, Cultura, Educación, Turismo, Aspectos Fronterizos, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, Consejos y Asociaciones Profesionales, Cooperación Técnica y Seguridad.

A partir de la firma del Acta de Murcia se formalizó el trabajo de integración de la CRECENEA, que desde 1998 se había llevado a cabo con la Xunta de Galicia y la Conferencia de regiones periféricas y marítimas (CRPM) de la Unión Europea. Esto da cuenta de la multiplicidad de los procesos de integración subregional de los que forman parte los estados provinciales, que adquieren en estos casos carácter internacional y sirven para el desarrollo del comercio exterior de la región, las inversiones fronterizas conjuntas y el impulso de obras de infraestructura estratégicas para el desarrollo regional.”

Miembros Titulares: **Senador**

Miembros Suplentes: **Senador**

Senador

UN DIPUTADO TITULAR

DOS SENADORES SUPLENTES

**DURACIÓN: DURA TODO EL MANDATO
CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE
ELECTO (4 AÑOS).**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR RESOLUCIÓN

Mesa Multisectorial para la recuperación de Empresas en Crisis Resolución de Cámara de Diputados 21/11/02 Proyecto N.º 9362 DB

Artículo 1º: Créase en el ámbito de esta Cámara de Diputados, la denominada Mesa Multisectorial para la Recuperación de Empresas en Crisis.

Artículo 3º: Facúltase a la Presidencia de esta Cámara para que en el marco de la reunión de Comisión Parlamentaria se constituya la denominada Mesa Multisectorial, la que se integrará con representantes de todos los Bloques Políticos.

**REPRESENTANTES DE TODOS LOS
BLOQUES POLÍTICOS**

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Especial de Protección del Niño, Niña y Adolescente
Resolución N.º 1274-19
Integración por Resolución 1289

ARTICULO 1.- Crear una comisión especial que tendrá por objeto el estudio, elaboración y redacción de un proyecto de ley para la protección y asistencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos y abuso sexual infantil, como asimismo la protección de las/los agentes estatales denunciadores o vehículos de los desvelamientos.

ARTICULO 2.- La comisión especial creada por el artículo 1º de la presente debe estar integrada por tres (3) diputados/as.

Diputada

Diputada

Diputada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Información y Seguimiento de las Causas Judiciales en Razón del Concurso de la Empresa Vicentín S.A. Resolución N.º 1305-20

ARTICULO 1.- Créase una Comisión de Información y seguimiento acerca de las distintas causas judiciales iniciadas en razón del concurso de la empresa VICENTIN S.A. y sus empresas controladas y controlantes, bajo la órbita de la Justicia de la provincia de Santa Fe en todas sus jurisdicciones, y en especial en el Juzgado de Reconquista, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 73 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados y al artículo N° 46 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3.- La Comisión será integrada por nueve (9) Diputados Provinciales, designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios, respetando la representación proporcional y la equidad de género.

AL TERMINAR SU COMETIDO.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Información e Investigación de los Incidentes Ligados a las Acciones de Protesta en Unidades Penitenciarias Resolución N.º 1314/20

ARTICULO 1.- Créase una Comisión de Información e Investigación de los incidentes ligados a las acciones de protesta ocurridas el 23 de marzo de 2020 en las unidades penitenciarias N°1 de la ciudad de Coronda (Departamento San Jerónimo), N° 2 de la ciudad de Santa Fe (Departamento La Capital) y N° 11 de la ciudad de Piñero (Departamento Rosario) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 73 del Reglamento Interno de esta Cámara y con las facultades y límites establecidos en el artículo 46 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2.- Designase a la Comisión de Derechos y Garantías en pleno para la integración de esta comisión ad-hoc, sin perjuicio de la incorporación de otros/as diputados/as.

Diputado

Diputado

Diputado

Diputado

Diputado

Diputado

Diputado

AL TERMINAR SU COMETIDO.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Información e Investigación del Caso del Joven Carlos Orellano Resolución N.º 1322

Comisión de Información e Investigación del caso del joven Carlos Orellano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento Interno de esta Cámara de Diputados y el artículo 46 de la Constitución provincial.

La Comisión será integrada por un diputado de los distintos bloques parlamentarios, respetando la representación proporcional y la equidad de género.

Diputada

Diputada

Diputado

Diputada

Diputada

Diputada

Diputado

Diputada

Diputado

Diputado

Diputada

AL TERMINAR SU COMETIDO.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Comisión de Información y Seguimiento de los Hechos de Público
Conocimiento que Derivaron en Imputaciones Penales a Miembros
de la 2da Circunscripción Regional del
Ministerio Público de la Acusación
Resolución N.º 1344-20**

ARTICULO 1.- Créase una Comisión de información y seguimiento de los hechos de público conocimiento que derivaron en imputaciones penales a miembros de la 2da. Circunscripción Regional del Ministerio Público de la Acusación, por tratarse de un asunto de interés público, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 73 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, y el artículo N° 46 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2.- La Comisión será conformada por once (11) Diputados Provinciales, integrada por las y los presidentes de las Comisiones de Derechos y Garantías, y de Seguridad Pública, además de nueve (9) Diputados y Diputadas, designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios, respetando la representación política proporcional y la equidad de género.

AL TERMINAR SU COMETIDO.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Observatorio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 Resolución N.º 1367/20

Crear dentro del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados el OBSERVATORIO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE AGENDA 2030.

ARTÍCULO 4 – Instruir a las Secretarías respectivas, -previa autorización del Señor presidente del cuerpo-, para que dispongan lo conducente a fines de asignar recursos humanos necesarios para el funcionamiento de el OBSERVATORIO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE AGENDA 2030, los que se desempeñarán "ad-honorem". Se procederá a la designación de una diputada o diputado quien desempeñará las funciones de Coordinador/a del OBSERVATORIO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE AGENDA 2030, y organizará su funcionamiento.

UN DIPUTADO

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO EL
MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Información y Seguimiento del Plan Provincial de Vacunación contra el COVID-19 Resolución N.º de la Cámara de Diputados del 25/02/2021

ARTÍCULO 1 - Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia Santa Fe la Comisión de Información y Seguimiento del Plan Provincial de Vacunación contra COVID-19.

ARTÍCULO 2 - La Comisión estará integrada por seis legisladores de la Cámara de Diputados y seis legisladores de la Cámara de Senadores, los cuales serán designados por sus respectivos cuerpos.

SEIS SENADORES

SEIS DIPUTADOS

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO
EL MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Comisión Especial de Integración Regional, Mercado Común del Sur
y Seguimiento del Sistema de Hidrovía Paraguay-Paraná
Resolución N.º 1443 de la Cámara de Diputados del 10/06/2021
modificada por la Resolución N.º ..de la Cámara de Diputados
el 20 de mayo de 2022**

ARTÍCULO 1 - Crear una Comisión Especial de Integración Regional, Mercado Común del Sur y seguimiento del Sistema de Hidrovía Paraguay-Paraná.

ARTÍCULO 2 - Integrar la mencionada Comisión respetando a los distintos bloques políticos y cuyos miembros no excederá la cantidad de 15 diputados, quienes serán electos por mayoría de Cámara y reemplazados por el mismo mecanismo.

**NO PREVÉ DURACIÓN
(RECOMENDACIÓN DURA TODO
EL MANDATO CONSTITUCIONAL)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión Bicameral de Seguimiento de la Ley 14070, en Relación al Estado de Emergencia en Seguridad Pública y Servicio Penitenciario.

TÍTULO VIII COMISIÓN BICAMERAL

ARTÍCULO 21 - Creación. Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento del Estado de Emergencia que por la presente ley se declara, la que estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento, Constituida la misma con sus miembros permanentes, se darán sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá cada 60 días enviar informe de avance de las gestiones y de la ejecución presupuestaria de los fondos del Programa de Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario creado por la presente ley, y suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza, a los fines de efectuar su análisis para la posterior aprobación y opinión de las acciones que le competen para la consecución de los trámites previstos en la presente ley.

A tal fin, los pedidos de información serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y serán notificadas al Poder Ejecutivo.

Diputado

Diputada

Diputada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR RESOLUCIÓN

Comisión Especial Protección del Niño, Niña y Adolescente Resolución N.º 1274-19 Integración por Resolución 1289

ARTICULO 1.- Crear una comisión especial que tendrá por objeto el estudio, elaboración y redacción de un proyecto de ley para la protección y asistencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos y abuso sexual infantil, como asimismo la protección de las/los agentes estatales denunciadores o vehículos de los desvelamientos.

ARTICULO 2.- La comisión especial creada por el artículo 1º de la presente debe estar integrada por tres (3) diputados/as.

Diputada

Diputada

Diputada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión de Información y Seguimiento de las Causas Judiciales Iniciadas en Razón del Concurso de la Empresa Vicentín S.A. Resolución N.º 1305-20

ARTICULO 1.- Créase una Comisión de Información y seguimiento acerca de las distintas causas judiciales iniciadas en razón del concurso de la empresa VICENTIN S.A. y sus empresas controladas y controlantes, bajo la órbita de la Justicia de la provincia de Santa Fe en todas sus jurisdicciones, y en especial en el Juzgado de Reconquista, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 73 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados y al artículo N° 46 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3.- La Comisión será integrada por nueve (9) Diputados Provinciales, designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios, respetando la representación proporcional y la equidad de género.

AL TERMINAR SU COMETIDO.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comisión especial de Prevención y abordaje de Adicciones y Consumos problemáticos. Resolución N.º 1858

ARTICULO 1.- Créase una Comisión especial de Prevención y abordaje de Adicciones y Consumos problemáticos.

ARTÍCULO 3.- La Comisión será conformada por siete (7) diputados y diputadas, designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios y respetando la representación política proporcional.

Presidente: Diputado Walter Ghione
Diputada Varinia Drisun
Diputada María Fernanda Castellani
Diputado Miguel Rabbia
Diputada Amalia Granata
Diputado Fabián Palo Oliver
Diputada Sofía Galnares



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Comisión de Informe e Investigación de Seguimiento de políticas de discapacidad, en el seno de la Cámara de diputados de la Provincia.
Resolución N.º 1857**

ARTICULO 1.- Créase una Comisión de Informe e Investigación de Seguimiento de políticas de discapacidad, en el seno de la Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- La Comisión será conformada por cinco (5) diputados y diputadas designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios

Diputada Natali Armas Belavi

Diputada Rosana Bellatti

Diputada Jimena Senn

Diputado Marcos Corach

Diputada Beatriz Brower